

MUNICIPIO DE

AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se reunió en sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Aguas Buenas, Puerto Rico, a las 7:30 P.M. .M. del día 15 de Septiembre de 1971.

La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hon. Angel Luis Díaz

Hon. Juan José Félix

Hon. Enrique Díaz Maldonado

Hon. Emmely J. Cruz

Hon. Antonio Infanzón

Hon. William Matos Cruz

Hon. Miguel A. Falcón

Hon. Eugenio Zabal Garced

Hon. Peter A. Krizanowski

Hon. Nilsa V. García

AUSENTES

Hon. Jesús Ortíz Hernández

Hon. Francisco Díaz Flores

El Asambleísta Antonio Infanzón presentó la siguiente resolución, la cual fue leída en su totalidad:

RESOLUCION NUM. 3
SERIE 1971-72

UNA RESOLUCION ADJUDICANDO \$ 150,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1966 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y AUTORIZANDO LA IMPRESION DE UNA OPINION LEGAL EN DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 1966-67 (de aquí en adelante llamada la "Ordenanza") adoptada el 17 de agosto de 1966, después de celebrarse una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico (de aquí en adelante algunas veces llamada la "Asamblea Municipal"), autorizó la emisión de \$ 175,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1966 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para dicho Municipio; y

POR CUANTO, los vencimientos en serie en la fecha de julio 1, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 por \$ 5,000 ----- en cada uno de los años han transcurrido reduciendo, por lo tanto, a \$ 150,000 la cantidad total de bonos que se emitirán bajo la Ordenanza; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada) dispone que la Junta de Gobierno de un Municipio, puede, bien en la Ordenanza de Bonos o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos pendientes de la preparación de bonos definitivos; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos y la Ordenanza autorizan al Municipio de Aguas Buenas a vender sus bonos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en venta privada; y

POR CUANTO, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, ha ofrecido comprar dichos \$ 150,000 en bonos al precio y bajo los términos y condiciones como más adelante se expone; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio de Aguas Buenas aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, ahora, por lo tanto,

RESUELVESE por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico:

Sección Ira. Los \$ 150,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1966 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente son adjudicados al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al precio de par más intereses acumulados por los bonos devengando intereses al tipo de -----ocho----- por ciento (8 %) anual o a aquel tipo o tipos de interés que puedan ser determinados

por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten en un costo de interés sobre dichos bonos hasta el vencimiento de los mismos al Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico menor de un -----ocho----- por ciento (8 %) anual.

El Alcalde y el Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante el pago de dicho precio de compra de par e intereses acumulados un recibo interino en la suma total de principal de \$ 150,000 como evidencia del pago y el derecho de recibir \$ 150,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 19 66 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la forma definitiva; disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que plazos de principal venzan y sean pagados antes de la entrega de los bonos definitivos la cantidad total de bonos definitivos que el tenedor del recibo interino tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

Sección 2da. Pendiente de la preparación y entrega de bonos definitivos, un recibo interino o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los bonos dándole derecho al tenedor o tenedores de tal recibo o recibos a recibir dichos bonos o cualquier parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde de Aguas Buenas, Puerto Rico y el sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su secretario. Dichos recibos interinos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bonos de Mejoras Públicas de 19 66

Recibo Interino

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (incluyendo intereses acumulados) de

CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES
\$ 150,000

Bonos de Mejoras Públicas de 19 66 a ser emitidos a tenor de la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada), y en virtud de una Ordenanza, (llamada de aquí en adelante la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal

de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Dichos bonos serán fechados julio 1, 19 66, serán en la denominación de \$1,000 ó \$5,000 cada uno según lo determine el Alcalde de Aguas Buenas, Puerto Rico, serán numerados apropiadamente, tomando en consideración la denominación de los bonos y el transcurso de las fechas de los vencimientos en serie fijados por la Ordenanza y se expresará que vencen (sujetos al derecho de redención previa) en plazos anuales en julio lro. en el orden de su numeración, los números más bajos primero, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
1972	\$ 5,000	1978	\$10,000
1973	10,000	1979	10,000
1974	10,000	1980	15,000
1975	10,000	1981	15,000
1976	10,000	1982	15,000
1977	10,000	1983	15,000
		1984	15,000

Dichos bonos devengarán intereses desde julio 1, 1971 hasta su pago al tipo de -----ocho----- por ciento (-8- %) anual o a aquel tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten en un costo de interés sobre dichos bonos hasta el vencimiento de los mismos al Municipio de Aguas Buenas, menor de -----ocho----- por ciento (--8- %) anual; dichos intereses de los respectivos vencimientos de los bonos serán pagaderos semestralmente en enero 1 y julio 1 de cada año, a la presentación y entrega de los cupones, si alguno hubiere, representando dichos intereses según venzan los mismos.

Para el pago puntual de los bonos, ambos principal e intereses según venzan los mismos quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas.

Los bonos entonces pendientes de pago que venzan después de julio lro. 19 80 podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio lro. 19 80 o en parte, en orden inverso de numeración en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio lro. de 19 80 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención, más una prima de 1/2 del 1% de la suma principal de cada bono a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada para tal bono. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma

y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza.

El tenedor de este recibo tendrá derecho a recibir los bonos aquí descritos cuando los mismos hayan sido ejecutados en la forma y manera provistas en la Ordenanza y a la entrega de este recibo al Alcalde y al Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor de los bonos. Cualesquiera intereses y cualquier plazo de principal que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos, será pagado al tenedor a la presentación de este recibo para el endoso apropiado en cuyo caso los cupones representando los intereses así pagados serán separados de los bonos antes de su entrega, y la cantidad total de los bonos definitivos que el tenedor tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de plazos de principal así pagados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y el sello corporativo sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de lro. de julio de 19 71.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Secretario

Sección 3ra. El Agente Pagador de estos bonos en la Ciudad de Nueva York será determinado por resolución de la Asamblea Municipal antes de la entrega de los bonos definitivos.

Sección 4ta. La opinión legal de Mitchell, Petty & Shetterly, Consejeros en Bonos del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con respecto a la validez de dichos bonos estará impresa al dorso de cada uno de dichos bonos, y se imprimirá al dorso de cada uno de dichos bonos, inmediatamente después de dicha opinión legal, un certificado firmado con la firma en facsímil del Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, sustancialmente como sigue:

"POR LA PRESENTE CERTIFICO que la anterior es una copia fiel y exacta de la opinión legal de los bonos en ésta descritos la cual fue firmada a mano por Mitchell, Petty & Shetterly, Nueva York, N. Y., y fue fechada a la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

".... (Firma en facsímil)..... Alcalde de Aguas Buenas, Puerto Rico."

Sección 5ta. Los oficiales y agentes del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico quedan por la presente autorizados y se les ordena a llevar a cabo todos los actos y cosas necesarios para llevar a efecto las disposiciones de esta resolución.

Sección 6ta. Cualquier ordenanza, resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con esta resolución, queda por la presente derogada.

Sección 7ma. Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A moción del Asambleísta Antonio Infanzón, secundado por el Asambleísta El Resto de los Miembros, la resolución que antecede fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. Hon. Angel Luis Díaz | 6. Hon. Juan José Félix |
| 2. Hon. Enrique Díaz Maldonado | 7. Hon. William Matos Cruz |
| 3. Hon. Antonio Infanzón | 8. Hon. Emmely J. Cruz |
| 4. Hon. Miguel A. Falcón | 9. Hon. Eugenio Zabala Garced |
| 5. Hon. Peter A. Krizanowki | 10. Hon. Nilsa V. García |

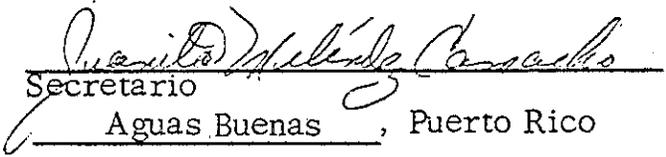
EN LA NEGATIVA

Ninguno

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, reunida a las 7:30 P.M. del día 15 de Septiembre de 1971, y de los procedimientos adoptados en la misma. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos Miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 16 de Septiembre de 1971.


Secretario

Aguas Buenas, Puerto Rico